

DOY CUMPLIMIENTO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N°
851/12.-**

MARIANA ESTELA COSTILLA, de las
condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

Por la presente vengo a dar cumplimiento,
denuncio domicilio digital, el que es 27296100035, solicito se
tenga presente para futuras notificaciones.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S 1518 - CAT 8060
MAT.FED T 121 6 773

JU. 28 NOV 2019 09:47

JUZ. CIV. Y COM. II NOM


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

934

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H20702266305

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 851/12**

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H20702269125

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 851/12.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N°	AÑO
605	2019

CONCEPCIÓN, 09 de diciembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el planteo de caducidad deducido en el proceso caratulado
**"FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) EXPTE. N° 851/12" y**

CONSIDERANDO

1.- Que a fs.414/415 la parte actora Norma Mercedes Figueroa deduce incidente de caducidad de las dos instancias que fueron abiertas a partir de los recursos de apelación que fueron interpuestos por la demandada Marcela Alejandra Páez y por Graciela del Valle Sierra, ambos en contra de la sentencia definitiva dictada en este proceso. Expresa que el plazo de tres meses previsto por el art. 203 inciso 2 CPCCT está cumplido sin haber ambos recurrentes instado su trámite.

Señala que la demandada Páez interpuso a fs. 397 recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva el 13/03/2019. Que la instancia del recurso de apelación debe avanzar hasta que los autos estén pendientes de elevación al Superior. Que hasta ello suceda debe la parte interesada instar su trámite para impedir su perención, que solo sucede en caso de inactividad procesal durante tres meses, conforme art. 203 inc.2 Procesal.

Manifiesta que el último acto procesal con efecto a instar el trámite de manera adecuada fue la providencia del 29/03/2019 (fs.409) que ordenaba correr traslado de la expresión de agravios. Que en igual foja consta que no se libró cédula de traslado por falta de copia.

Indica que para poder avanzar de modo válido el proceso que se acompañen las copias requeridas para así librarse la cédula de traslado a su casillero constituido con las copias correspondientes, y contaba con un plazo de tres (3) meses para ello y hasta hoy no se ha cumplido con ello.

Manifiesta que igual situación se presenta con respecto a Graciela del Valle Sierra, tercera interesada en el proceso, quien interpuso a fs. 399 recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva el 13/03/2019. Expresa que la

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMÁN

instancia del recurso de apelación debe avanzar hasta que los autos estén pendientes de elevación al Superior. Que hasta ello suceda debe la parte interesada instar su trámite para impedir su perención, que solo sucede en caso de inactividad procesal durante tres meses, conforme art. 203 inc.2 Procesal.

Señala que el último acto procesal con efecto del poder instar el trámite de manera adecuada fue la providencia del 29/09/19 (fs.412) que ordenaba correr traslado de la expresión de agravios. Que en igual foja consta que no se libró cédula de traslado por falta de copia.

Indica que para poder avanzar de modo válido el proceso que se acompañen las copias requeridas para así librarse la cédula de traslado a su casillero constituido con las copias correspondientes, y contaba con un plazo de tres (3) meses para ello y hasta hoy no se ha cumplido con ello.

Corrido traslado a la parte demandada y a la tercera interesada las mismas contestan a fs. 419/425 y fs. 426/428 respectivamente, solicitando el rechazo del planteo de la parte demandada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.-

2.- A fs. 431 y vta. Dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.

3.- Antes de entrar en el análisis del planteo de la caducidad de instancia realizado por la parte demandada, corresponde destacar que el art. 203 de nuestro Código Procesal Civil y Comercial Provincial establece que "la caducidad de instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 2.- Tres (3) meses en segunda instancia, en los recursos de casación e inconstitucionalidad y en los incidentes.....".

Aclarado esto, del análisis de autos surge que mediante Sentencia de fecha 25/02/2019 se resuelve hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Norma Mercedes Figueroa en contra de los demandados Marcela Alejandra Páez y Graciela del Valle Sierra, notificándose de la misma a las partes a través de Cédulas de Notificación N° 6785, 6786 y 6787.

Como consecuencia de ello y estando disconforme con la resolución antes mencionada, los demandados la apelan. Es así que mediante proveído de fecha 18/03/2019 se tiene por deducido en tiempo y forma el recurso de apelación concediéndose el mismo en relación, ordenándose notificar a los apelantes a los fines de que en el término de cinco (5) días expresen los agravios de ley. Llevado a cabo por las partes en fecha 29/03/2019, los cuales acompañaron solo un (01) juego de copias para traslado y no los dos (02) necesarios para ser notificadas todas las partes. Ello conforme surge del cargo actuarial de ambas presentaciones y del cargo agregado a fs. 412 de fecha 01/04/2019, el cual detalla que las cédulas de notificación no fueron libradas por falta de (01) juego de copia para traslado. Hecho que fue notificado a la oficina en fecha 03/04/2019 conforme surge del sello actuarial y del libro de comparendo, el cual tengo conmigo a la vista. Siendo este el último acto procesal de carácter impulsorio hasta el momento en que el actor plantea el incidente de caducidad en fecha 25/07/2019.

Es así que en dicho transcurso de tiempo, se han cumplido los plazos

previstos por el Art. 203 inc. 2 del C.P.C. y C. habiéndose operado la preclusión prevista en el artículo procesal.

Por lo tanto, y atento a que se cumplió con creces el plazo de tres meses establecido por el art. 203 inc. 2° Procesal, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado a fs.414/415; con expresa imposición de costas a la demandada Marcela Alejandra Páez y por la codemandada Graciela del Valle Sierra, por ser ello de ley expresa (arts.105, 106 y 212 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** al planteo de caducidad de la instancia recursiva promovido por la parte actora, en consecuencia DECLARASE perimido el recurso de apelación promovido por la demandada Marcela Alejandra Páez y por la codemandada Graciela del Valle Sierra en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- **COSTAS:** a las vencidas, conforme lo considerado.-

III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/12/19 se confeccionó cédulas No. digitales (03)
En fecha 17/12/19 se libró cédulas No. 2 Jones

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CONSTITUYO DOMICILIO LEGAL.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEGUNDA
NOMINACION

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA
ALEJANDRA s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPEDIENTE N°851/12

MARIO EDUARDO CHOQUIS, en autos abogado de la parte actora, al
Sr. Juez con respeto digo:

1.-Constituyo domicilio digital en CUIL 24-25843265-3. Se tenga
presente.

JUSTICIA.

MARIO CHOQUIS

M.P.712 L°1 F°20

MI. 18 DIC 2019 09:14
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

JUAN C. GARCIA RINYO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

438

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H2070227471

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 851/12.-

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema
para las futuras notificaciones correspondientes .-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FEB.
03 ENE 2020

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 168 C.I.C.C.M.)

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CADUCIDAD

Long
42



COLEGIO
DE ABOGADOS
TUCUMAN

F.CB.01

Informe de Cuentas
Bancarias Judiciales

San Miguel de Tucumán, 16 de Febrero de 2020

CARATULA:

FIGUEROA NORMA M C PAEZ MARCELA A S ACCION POSESORIA

Cuenta MACRO N°: 560800003919398

Sucursal: CONCEPCION

Código: 00608

Fecha: 12/02/2020

CBU MACRO: 2850608750000039193987

Moneda: PESOS

Saldo: AR\$ 13000.00

Importe en letras: TRECE MIL 00/100 PESOS

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL II

Secretaría: II NOMINACION

Expediente: 851 12

Juicio: FIGUEROA NORMA M C PAEZ MARCELA A S ACCION POSESORIA

Demandado: PAEZ MARCELA ALEJANDRA

Demandante: FIGUEROA NORMA MERCEDES

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO.
M.P. 5084 - Lo. K - Fo. 571
CAS 712 - Lo. 1 - Fo. 20

Fuente: Datos proporcionados por Poder Judicial de Tucumán conforme Acordada N° 112/2016 correspondientes a saldos actualizados al cierre del último día hábil.

SOLICITO SE LIBERE FONDO DEPOSITADO EN CONCEPTO DE DEPOSITO DE GARANTIA -ARTICULO 187 DEL C.P.C.C.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nom.

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES C/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA Y OTROS S/ Acción Posesoria (EXPTE. N°851/12)

NORMA MERCEDES FIGUEROA, en autos parte actora, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que al deducir incidente de caducidad de la instancia de apelación realicé depósito del artículo 187 del C.P.C.C. por la suma de \$13.000. A la fecha existe sentencia que ha hecho lugar al incidente por lo vengo a solicitar se libere el monto de dinero mencionado por carecer de sustento mantener su depósito.

2.-Se libre cheque al efecto. Acompaño constancia de informe bancario.

JUSTICIA.-

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M.P.5084 -L°K -F°571
CAS 712 -L°1 -F°20

MA. 10 FEB 2020 14:18
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj informe de Ctas Bancarias en (01) fs.-1

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2º NOM
CENTRO JUDICIAL Q°FE

441

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



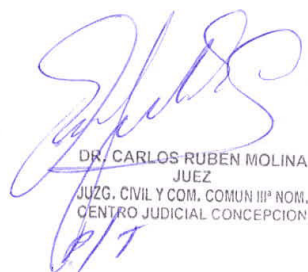
H20702297900

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 851/12**

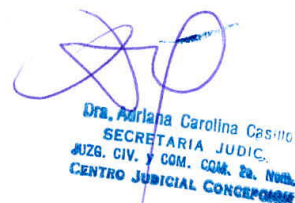
CONCEPCION, 18 de febrero de 2020.-

Agréguese y téngase presente el informe de cuentas bancarias judiciales acompañado.

Atento a las constancias de autos, y asistiendo razón al presentante, toda vez que fue el mismo quien constituyó oportunamente el fondo de garantía dispuesto en el Art. 187 del C.P.C. y C. a los fines de la tramitación del incidente de caducidad de instancia, el cual se resolvió favorablemente a su petición, con expresa imposición de costas a la contraria (Resolución N° 605 de fecha 09/12/2019), corresponde LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor de NORMA MERCEDES FIGUEROA por la suma de \$13.000 (PESOS TRECE MIL) en concepto de devolución del depósito efectuado oportunamente a tenor del Art. 187 Procesal. El dinero en cuestión deberá extraerse de la cuenta Judicial N° 560800003919398 abierta a nombre de los presentes autos, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.- JCGP


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long
oraleud
page

39



IDARG17136792<4<<<<<<<<<<<<
6506180F2805025ARG<<<<<<<<<4
FIGUEROA<<NORMA<MERCEDES<<<<<

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA
s/ ACCIONES POSESORIAS - Expte. n° 851/12

En fecha 03 de marzo de 2020, se procedió a confeccionar orden de pago n° 1223116, por la suma de \$13.000 a favor de FIGUEROA NORMA MERCEDEZ,, en cumplimiento con lo dispuesto en proveído que antecede, siendo retirado por el nombrado, quien firma para constancia.

Firma:

Aclaración:

DNI n°: 17.136.792

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

MARIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLANTEO NULIDAD.- SOLICITO SE SUSPENDAN LOS PLAZOS PROCESALES.-

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 851/12.-

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

1.-

OBJETO.-

Oportunamente, vengo a plantear **NULIDAD** de notificación, por la cual se pretende informar a esta parte, de la Resolución de caducidad en el presente proceso.-

2.- FUNDAMENTOS.-

A priori, señalo a V.S. que ante la consulta del trámite del expediente de autos por mostrador, se advierte del dictado de la Resolución de fs. 435 y 436 por la cual se dispone dictar la caducidad del planteo de apelación formulado por esta parte.-

Asimismo, dicha Resolución habría sido notificada a esta parte mediante Cédula Digital en fecha 17/12/2020.-

Si S.S. echa un vistazo de las últimas actuaciones del expediente, seguramente advertirá que no existe ninguna notificación por parte de este Juzgado tendiente a informar y/o intimar bajo apercibimiento a esta parte, respecto de la constitución del casillero digital; por lo tanto dicha notificación tendría que haberse llevado a cabo bajo el viejo sistema de libramiento de Cedula en papel al casillero de notificaciones constituido, y ahí mismo y en aquella Cedula intimar a esta parte para que se constituya el nuevo domicilio digital bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados digitales del Juzgado.-

Evidentemente que esta falencia en la notificación, violan derechamente el derecho de defensa de esta parte demandada, puesto que no se tuvo la posibilidad de conocer sobre el plazo dispuesto para apelar la sentencia de caducidad ante el superior.-

Es claro que con la implementación de las notificaciones digitales establecido por Acordada N° 1229/2018, se debe intimar a las partes actuantes a constituir casillero digital bajo apercibimiento, y este decreto es de notificación personal mediante Cedula al domicilio procesal constituido.-

En este caso puede advertirse, como por una falencia de éste Juzgado, se ha incumplido involuntariamente con una exigencia formal.- Por lo tanto, y comprobado el yerro o deficiencia del acto, por incumplimiento de la forma ordenada por la norma procesal, corresponde la declaración de nulidad.-

Es que, la actividad procesal está regulada por una serie de normas que contienen las condiciones de tiempo y modo de llevarlas a cabo.- Su observancia se asegura mediante las sanciones procesales que prevé la Ley, entre ellas la nulidad.- La nulidad es la sanción por la cual la ley priva al acto jurídico de sus efectos normales **cuando en su ejecución no se han observado las formas prescriptas.-**

La sanción de nulidad importa que el acto se considera en sí y para todo efecto, como no realizado.- Solamente puede alegarlo la parte que no ha dado lugar a la nulidad.- Los efectos de la nulidad son: la ineficacia del acto declarado nulo para producir efectos procesales o la inoponibilidad del mismo.-

Pero además, y conforme lo normado por la norma procesal, esta parte se encuentra legitimada para instar la nulidad cuya declaración se persigue, ya que no concurrimos a causarla y tenemos interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas.-

Se produce entonces un perjuicio concreto para esta parte, atento que a partir de aquella "supuesta notificación", que debe ser declarada nula por la inobservancia de las formas, se sucederán una serie de actos consecutivos, conexos y posteriores,

que de quedar firmes no podrán ser reparados en otro estadio procesal del juicio, causándome un perjuicio concreto.-

Por ello es que solicito se declare la nulidad de la supuesta notificación realizada a estrados digitales y todos los actos consecuentes, dándose estricto cumplimiento con la norma procesal en resguardo de los derechos constitucionales de esta parte accionante.-

3.-

PETITORIO.-

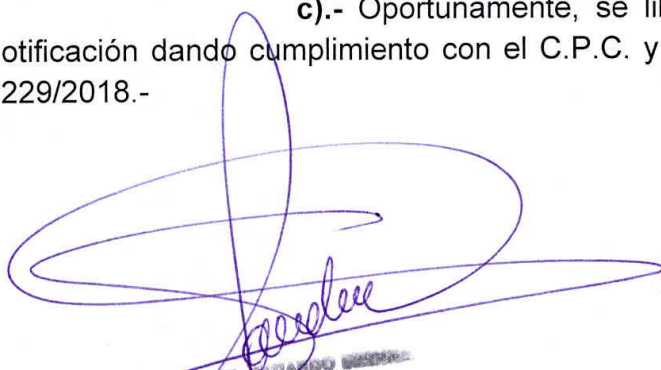
Por lo expuesto solicito:

a).- Tenga por deducido el **planteo de nulidad de la notificación** en tiempo y forma.-

b).- Se suspendan los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

c).- Oportunamente, se libre nueva cedula de notificación dando cumplimiento con el C.P.C. y C. y la Acordada N° 1229/2018.-

JUSTICIA.-

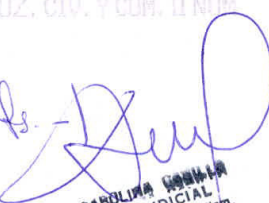

 J. P. 100. 4200 - L. 1. - 100 00
 J. P. 100. 4200 - L. 1. - 100 00



MA, 03 MAR 2020 10:21

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adj. (01) Copia para traslado en (02) fs.


 ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

446

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H20702319742

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 851/12**

CONCEPCION, 04 de marzo de 2020.-

Atento a las constancias de autos, de donde surge que las partes no efectuaron presentación alguna desde la puesta en vigencia de la Acordada N° 1229/19 (Notificaciones digitales) corresponde dejar sin efecto las notificaciones cursadas en fecha 17/12/2019 y, poniendo orden en el proceso, INTIMAR a las partes a que en el plazo de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas constituyan domicilio digital en autos, bajo apercibimiento de tenerlas por constituidos en los estrados digitales del Juzgado. Una vez que se encuentren constituidos los domicilios digitales y/o haya vencido el plazo para hacerlo, se notificará en donde correspondiere según las constancias de autos, a las partes de la resolución de fecha 09/12/2019.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 MAR 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Adv

90

12/3

Se ajuste la providencia del 04/03/20 a las constancias de autos - Se mantenga la validez de la cédula librada a la apoderada Mariana Costilla.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nom.

JUICIO: **FIGUEROA NORMA MERCEDES C/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA Y OTROS S/ Acción Posesoria (EXPTE. N°851/12)**

Norma Figueroa, en autos actora, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que vengo a solicitar que la providencia del 04/03/20 se ajuste a las constancias de autos y en consecuencia se deje sin efecto la declaración de nulidad de la cédula librada el 17/12/19 a la apoderada Mariana Costilla por ser válido el acto procesal; no así las cédulas remitidas a estas parte y a la co demandada patrocinada por el Dr. Medina.

Si bien la providencia pretende dejar sin efecto las notificaciones cursadas en fecha 17/12/19, por considerar que las partes no efectuaron presentación alguna de constituir domicilio, es errado respecto a la cédula librada la letrada Mariana Costilla, apoderada de la demandada porque ella de modo anterior presentó escrito constituyendo domicilio digital espontáneo, y que dio lugar a la providencia del 29/11/2019: "*Téngase presente el domicilio digital denunciado*".

2.-En consecuencia, la cédula librada el 17/12/19 a la apoderada demandada Costilla fue remitida a su casillero digital constituido. Mi interés en mantener este acto válido radica en que habiendo sido notificada de modo correcto no presentó recurso de apelación al respecto por lo que está precluido para ella su facultad procesal de apelar. Declarar la nulidad del acto válido significará revivir para la contraparte la posibilidad de ejercer una facultad procesal para ella vencida que afectará el principio procesal de legalidad, de preclusión procesal y de igualdad de las partes.

3.-Por ello solicito que se respete la validez del acto procesal cédula de notificación librado el 17/12/19 a la apoderada Mariana Costilla, por haber sido remitido a casillero digital por ella constituido de manera previa y espontánea. Se ajuste la declaración de nulidad de las cédulas a las restantes, remitidas a esta parte y a la

codemandada patrocinada por el letrado Daniel Medina Eduardo.

JUSTICIA.-

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
CAS 712-Lº1 -Fº20

MI. 11 MAR 2020 07:35
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

AGRIANA CAROLINA CASALLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DOY CUMPLIMIENTO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N°
851/12.-**

MARIANA ESTELA COSTILLA, de las
condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

Por la presente vengo a dar cumplimiento,
denuncio domicilio digital, el que es 27296100035, solicito se
tenga presente para futuras notificaciones.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S 1518 - CAT 8060
MAT.FED.T 121 F 773

JU. 12 MAR 2020 09:04

JUZ. CIV. Y COM. II NOM



MARIANA ESTELA COSTILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

448

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 851/12**

CONCEPCION, 12 de marzo de 2020.-

Proveyendo escrito de fecha 11/03/2020: Téngase presente lo manifestado, no obstante ello, estese a las constancias de autos, de donde surge que el libramiento de las cédulas de notificación cuya nulidad se ha dispuesto se produjo antes de que la actora constituyera domicilio, motivo por el cual la misma fue dirigida a los estrados digitales judiciales. Ante ello, corresponde mantener lo dispuesto respecto de la nulidad de las notificaciones en providencia de fecha 04/03/2020.

Proveyendo escrito de fecha 12/03/2020: Téngase presente el nuevo domicilio digital denunciado por la parte actora, debiendo notificar en el mismo las providencias de carácter personal.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAR 2020
En fecha 13/03/2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN CARLOS PINTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/03/20 se correccion cedulas No. digitales (03)
En fecha 29/5/20 se libró cédulas No. 11

AGBIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RESERVADO
CATA fuerte.

- Comp
- 6 delays.
sen kump

10

450.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12

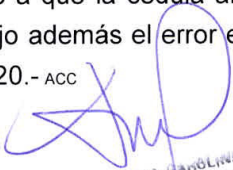


H20702330176

FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE. N° 851/12.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que habiendo recibido consulta via mail oficial del letrado patrocinante de la parte actora, remito nueva cédula de notificación atento a que la cédula anterior fue remitida a un casillero digital equivocado. Corrijo además el error en los datos del expediente. Secretaría, 09 de junio de 2020.- ACC


ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservado